

PROYECTO DE LEY FORAL DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFOBIA

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Concepto de discriminación

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Acción positiva

Artículo 5. Definiciones

TÍTULO I. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

Capítulo 1. Mecanismos para la prevención del racismo

Artículo 6. Reconocimiento y apoyo institucional

Artículo 7. Planes de lucha contra el racismo y la Xenofobia en Navarra

Artículo 8. Incorporación del principio de no discriminación en las políticas públicas

Artículo 9. Representación equilibrada

Artículo 10. Formación

Artículo 11. Digitalización e Inteligencia Artificial (IA)

Artículo 12. Contratación y Subvenciones públicas

Capítulo 2. Políticas públicas para prevenir y combatir el racismo

Artículo 13. Medidas en el ámbito de la educación

Artículo 14. Medidas en el ámbito del trabajo y del empleo

Artículo 15. Medidas en el ámbito de la salud

Artículo 16. Medidas en el ámbito de la vivienda

Artículo 17. Medidas en el ámbito policial

Artículo 18. Medidas en el ámbito de la comunicación y las redes sociales

Artículo 19. Medidas en el ámbito del deporte

Capítulo 3. Mecanismos de protección frente al racismo

Artículo 20. Servicio de atención frente al Racismo y la xenofobia

Artículo 21. Cláusula antidiscriminatoria y defensa de derechos

Artículo 22. Inversión de la carga de la prueba

Artículo 23. Protección contra las represalias

Artículo 24. Formación a operadores jurídicos

Artículo 25. Apoyo a las entidades del tercer sector y medidas específicas

Artículo 26. Programas de Mentoría en las Asociaciones

Artículo 27. Asociacionismo

TÍTULO II. REPARACIÓN

Artículo 28. Justicia Restaurativa

Artículo 29. Medidas de reconocimiento al pueblo gitano

Artículo 30. Litigios estratégicos

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta ley foral es promover las condiciones para que el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación por origen étnico o racial en la Comunidad Foral de Navarra sea real y efectivo en todos los ámbitos y etapas de la vida.

Para ello, se implementarán políticas públicas que promuevan la prevención, la protección y la reparación de la discriminación por origen étnico o racial; se reconocerán los procesos y las estrategias colectivas del tejido social como una herramienta clave en la lucha contra el racismo; y se legitimará como interlocutores principales a las asociaciones o entidades con experiencia en la lucha contra el racismo.

Artículo 2. Concepto de discriminación

A efectos de esta Ley Foral, se entiende por «principio de igualdad de trato» la ausencia de toda discriminación por origen étnico o racial, según las siguientes tipologías:

-Discriminación directa: situación en la que se encuentra una persona, cuando por motivos de origen étnico o racial, sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra persona en situación análoga o comparable.

-Discriminación indirecta: situación por la que una disposición, un criterio, una interpretación o una práctica aparentemente neutra sitúa a personas de un origen racial o étnico concreto en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esa finalidad sean adecuados y necesarios.

-Discriminación por asociación: situación por la que una persona o un grupo sufre una desventaja o discriminación por su asociación o relación con una persona o grupo, por su origen étnico o racial.

-Discriminación por error: situación en la que una persona o grupo de personas es objeto de discriminación por su origen étnico o racial, como consecuencia de una apreciación errónea.

-Discriminación interseccional: la combinación simultánea de distintos motivos de discriminación genera un tipo de discriminación específica que es una forma de opresión con características propias.

-Segregación racial: proceso institucionalizado de marginalización, exclusión y discriminación contra grupos de personas en base a categorías raciales. Se manifiesta de manera diversa en diferentes ámbitos como pueden ser la educación, en el ámbito laboral, residencial, el acceso a espacios públicos, a bienes y servicios, etc.

-Acoso: constituye discriminación cuando se produzca un comportamiento no deseado relacionado con el origen racial o étnico de una persona que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, u ofensivo.

-Orden de discriminar: se considera discriminación toda orden o instrucción de discriminar a personas de forma directa o indirecta por su origen étnico o racial.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta ley foral se aplica en el ámbito de la Comunidad Foral, a cualquier persona física o jurídica, de derecho público o privado.

Artículo 4. Acción positiva

Con el fin de garantizar la igualdad en la práctica, las Administraciones Públicas de Navarra adoptarán medidas específicas para prevenir y compensar las desventajas que de manera estructural afecten a las personas por su origen étnico o racial.

Artículo 5. Definiciones

A los efectos de esta ley se entiende por:

Raza: Es cualquier constructo político y social empleado históricamente para la diferenciación entre las personas en base a categorías culturales, fenotípicas, religiosas, etc. que generan discriminación y desigualdad.

Racialización: proceso de categorización creado por la relación desigual entre grupos sociales apoyados en el constructo social raza y cimentado históricamente a través de diversos elementos de identificación, distinción y diferenciación de seres humanos en base a determinados criterios asociados a rasgos fenotípicos, culturales, religiosos.

Racismo: sistema de dominación y de inferiorización de un grupo sobre otro basado en la racialización de las diferencias, en el que se articulan las dimensiones institucional, social y cultural. Se expresa a través de un conjunto de ideas, discursos y prácticas de invisibilización, estigmatización, discriminación, exclusión, explotación, agresión y despojo.

Racismo estructural: ideología que engloba una serie de actitudes, comportamientos y prácticas institucionalizadas que generan discriminación y desigualdad social en base a la condición racial. El racismo institucional se refiere al funcionamiento de las instituciones y organizaciones que acaba por generar desigualdad en la distribución de bienes, servicios y oportunidades a los diferentes grupos de población desde un punto de vista racial. Alude al conjunto de políticas, prácticas y procedimientos que perjudican a grupos racializados, impidiendo que puedan alcanzar una posición de igualdad.

Racismo social: tiene lugar en un plano interpersonal manifestándose mediante actos individuales y/o colectivos cotidianos que se traducen en agresiones verbales, físicas, maltrato, validación de prácticas discriminatorias y desigualdades, etc.

Xenofobia: hace referencia a las actitudes, conductas y sentimientos de recelo, odio y hostilidad hacia las personas extranjeras.

TÍTULO I: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

CAPÍTULO I. MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL RACISMO

Artículo 6. Reconocimiento y apoyo institucional

Las instituciones y los poderes públicos de la Comunidad Foral de Navarra contribuirán a dar espacio y difundir los discursos y narrativas de las personas racializadas en Navarra, respaldando y realizando campañas y acciones positivas, con el fin de promover el valor positivo de la diversidad.

Artículo 7. Planes de lucha contra el racismo y la Xenofobia en Navarra

1. El Gobierno de Navarra elaborará un Plan de lucha contra el racismo y la Xenofobia en Navarra que será renovado cada 5 años. Dicho Plan será implementado e

interpretado a la luz de los Planes Antirracismo que se aprueben en el marco de la Unión Europea.

2. El Gobierno de Navarra impulsará y dará el apoyo necesario a las entidades locales para que desarrollen medidas y planes de lucha contra el racismo que den respuesta a las manifestaciones específicas del racismo en el entorno rural. La elaboración de dichos planes se llevará a cabo a través de procesos participativos y sobre la base del trabajo colectivo de las organizaciones sociales.
3. El Gobierno de Navarra impulsará y apoyará a las organizaciones sociales para que incorporen Planes de lucha contra el Racismo y/o Protocolos de actuación ante casos de discriminación por origen étnico o racial.
4. El Gobierno de Navarra velará por que las administraciones corporativas, organizaciones empresariales y sindicales, entidades sin ánimo de lucro, consorcios y todo tipo de entidades que gestionen servicios públicos dispongan de medidas específicas o Protocolos contra el racismo y la xenofobia.
5. El Gobierno de Navarra fomentará la elaboración e implementación de medidas y Protocolos contra el racismo y la xenofobia en las empresas y organizaciones y les prestará apoyo y asesoramiento para elaborarlos.

Artículo 8. Incorporación del principio de no discriminación en las políticas públicas

Las Administraciones públicas incorporarán el principio de igualdad y no discriminación por motivos de origen étnico o racial en todas sus políticas públicas y en todas sus actividades administrativas.

Artículo 9. Representación equilibrada

Se procurará una representación equilibrada de personas de origen étnico o racial minoritario en los espacios de toma de decisiones de las Administraciones Públicas, en especial en la toma de decisiones que les afecten directamente.

Artículo 10. Formación

El Gobierno de Navarra impartirá formación al personal de la Administración Pública sobre racismo y discriminación por origen étnico o racial, enfoque antirracista y comunicación inclusiva y no racista.

Artículo 11. Digitalización e Inteligencia Artificial (IA)

El Gobierno de Navarra garantizará la transparencia y publicitación técnica de los sistemas de algoritmos e IA implementados en las instituciones de Navarra a nivel local, municipal y autonómico, de manera que estos sean trazables, inteligibles y comprobables. El sector privado deberá regirse por estos mismos procedimientos.

Asimismo, se garantizará la participación de la sociedad civil afectada por los usos de la IA con la finalidad de que estas organizaciones se puedan pronunciar sobre la idoneidad de modificar o cancelar usos de sistemas que contribuyan a generar desigualdades y/ o sean discriminatorios.

Artículo 12. Contratación y Subvenciones públicas

1. En las bases reguladoras de subvenciones, o cualquier otro tipo de ayudas públicas que convoque la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, se podrá valorar el hecho de que las organizaciones que se presenten cuenten con planes de lucha contra el racismo, hayan sido reconocidas por su implicación en la promoción y el reconocimiento de la diversidad, y cuenten con personal de origen étnico o racial diverso.
2. Se podrá establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos públicos la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que hayan adoptado medidas dirigidas a visibilizar de forma positiva la diversidad y el reconocimiento a las capacidades de personas de origen étnico o racial minoritario.

CAPÍTULO II. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR Y COMBATIR EL RACISMO

Artículo 13. Medidas en el ámbito de la educación

1. A través de la enseñanza se impulsará la formación, el conocimiento y la comprensión del principio de igualdad y no discriminación por motivos de origen étnico o racial y se dará a conocer la existencia y los contenidos de la presente ley.
2. El Departamento de Educación implantará las medidas necesarias para eliminar la segregación escolar y asegurar una distribución equitativa del alumnado en todos los niveles educativos.
3. Se impartirá una formación específica al profesorado y a los profesionales de los servicios de orientación educativa y profesional sobre diversidad cultural y antirracismo e inclusión del alumnado racializado y migrado en el sistema educativo navarro con el objetivo de adquirir una mirada positiva hacia todo el alumnado evitando así sesgos en la confianza en el éxito educativo y en las propuestas de itinerarios educativos o profesionales, trabajando con enfoque antirracista tanto en las tutorías como de manera transversal al impartir el resto de las asignaturas.
4. Se implementarán acciones positivas para lograr la representatividad en los ámbitos docente y administrativo-educativo de la diversidad étnico racial existente en la sociedad navarra a fin de impulsar, en los ámbitos de decisión educativa y del profesorado, la presencia de personas pertenecientes a los grupos de población que sufren con más asiduidad la discriminación racial y étnica.

Artículo 14. Medidas en el ámbito del trabajo y del empleo

1. El Gobierno de Navarra pondrá en marcha una estrategia autonómica que contemple políticas públicas concretas para eliminar la discriminación racial y el acoso en el empleo, y mejorar la participación en condiciones de igualdad de las personas más expuestas a la discriminación racial en el ámbito laboral.
2. Desde el Servicio Navarro de Empleo se promoverán las políticas activas de empleo que refuercen las posiciones personales y profesionales y la empleabilidad y que faciliten el acceso de las personas a un modelo de equidad en las oportunidades de empleo.

Se impulsarán formaciones específicas para promover el acceso al empleo en aquellos sectores en que exista menos presencia de personas racializadas; en particular, se impulsarán programas para que las mujeres racializadas que se dedican al sector de los cuidados ocupen otros espacios en la estructura empresarial.

3. Desde el Departamento competente en materia de trabajo del Gobierno de Navarra, se impulsarán medidas para garantizar a las personas que potencialmente puedan ser discriminadas por razón de su raza o etnia, la afiliación y la participación en organizaciones profesionales y sindicatos.

Se impulsará, a través de los agentes sociales, la inclusión en los convenios colectivos de cláusulas para la prevención, eliminación y corrección de cualquier forma de discriminación a las personas por su origen étnico o racial.

Artículo 15. Medidas en el ámbito de la salud

El Departamento de Salud adoptará las medidas necesarias para erradicar la discriminación racial o étnica en el acceso a los cuidados sanitarios y promover de forma positiva la salud integral de las personas racializadas en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía. En particular:

- a) Se adoptarán medidas para asegurar que no se producen discriminaciones por razón de etnia en la atención sanitaria, tanto en la prescripción de tratamientos y medicamentos como en los tiempos de espera. A tal fin, se establecerán mecanismos de monitorización y control, introduciendo la perspectiva de género interseccional y antirracista, especialmente en las indicaciones de priorización de los casos y se elaborarán protocolos para la prevención de conductas racistas por parte tanto de pacientes como en el entorno laboral.
- b) Se realizarán campañas de prevención de actitudes racistas en el ámbito sanitario, incluyendo guías y material formativo en diversos idiomas.
- c) Se impartirá formación al personal sanitario y de gestión en contenidos sobre el derecho universal a la salud e igualdad de trato y la no discriminación por origen étnico o racial. Estos contenidos tendrán como objetivo reforzar el conocimiento de la normativa reguladora en materia de acceso a la salud y prevención de la discriminación racial, para asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud.

- d) Se fomentarán trabajos de investigación a fin de evaluar la calidad de la atención sanitaria pública y para valorar los efectos del racismo estructural en la salud de las personas racializadas a fin de redefinir las políticas sanitarias en pro de la equidad respecto a la cobertura de necesidades en salud para toda la población.
- e) Se promoverá la eliminación de todas las actitudes, normas y prácticas que generan estigma, discriminación por motivos de enfermedad en su intersección con el origen étnico o racial en los ámbitos laboral, social, escolar y económico.

Artículo 16. Medidas en el ámbito de la vivienda

1. El Gobierno de Navarra arbitrará medidas para luchar contra la segregación residencial como fenómeno que afecta de manera determinante a buena parte de la población racializada en esta Comunidad Foral. Para ello se mapeará la segregación residencial en Navarra, a fin de que aporte datos sobre sus diferentes dimensiones y grados (segregación severa, alta concentración residencial, hacinamiento, chabolismo vertical, entre otros).
2. Se proporcionará información (en diferentes idiomas) relativa a los derechos de las personas racializadas, legislación en materia de vivienda y arrendamientos o información sobre las prácticas discriminatorias e ilegales y sobre los mecanismos de protección y de sanción de dichas prácticas.
3. Los prestadores de servicios de venta, arrendamiento, intermediación inmobiliaria, portales de anuncios, o cualquier otra persona física o jurídica que haga una oferta disponible al público en la Comunidad Foral de Navarra, estarán obligados a respetar en sus operaciones comerciales el derecho a la igualdad de trato y no discriminación por origen étnico o racial.

En particular, se prohíbe:

- a) Rehusar una oferta de compra o arrendamiento, o el inicio de las negociaciones o cualquier otra manera de impedir o denegar la compra o arrendamiento de una vivienda, basándose en prejuicios racistas, cuando se hubiere realizado una oferta pública de venta o arrendamiento.

- b) Discriminar a una persona basándose en prejuicios racistas en cuanto a los términos o condiciones de la venta o arrendamiento de una vivienda o local de negocio.

La obligación de no discriminación racial y/o étnica se mantendrá durante todo el periodo de uso de la vivienda, en el caso de los arrendamientos u otras situaciones asimilables.

Los colegios y entidades profesionales establecerán los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa que antecede en el desempeño de las actividades profesionales relacionadas con la compraventa o el arrendamiento de fincas.

Artículo 17. Medidas en el ámbito policial

1. A los efectos de esta ley foral, las policías de Navarra tendrán prohibida la utilización de perfiles basados en características étnicas o raciales. Los indicadores relacionados con la raza y etnia, religión u origen nacional no podrán utilizarse como indicadores de una conducta delictiva, ni en general ni en el contexto específico de la actividad policial relacionada con la inmigración o en el marco de la lucha antiterrorista.
2. Se creará dentro de la Policía Foral una unidad que trabajará de forma especializada apoyando a las víctimas relacionadas con los delitos de odio, racismo y xenofobia. Sus funciones se centrarán en la recepción de denuncias de delitos cometidos tanto de forma presencial como a través de las redes sociales; la atención, protección y orientación a las víctimas; el trabajo con organizaciones o asociaciones que agrupen a víctimas y de defensa de los derechos humanos.
3. El Gobierno de Navarra ofrecerá formación especializada sobre racismo y discriminación por origen étnico o racial, gestión policial de la diversidad cultural y violencia machista contra las mujeres racializadas dirigida a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad presentes en la Comunidad Foral.

Artículo 18. Medidas en el ámbito de la comunicación y las redes sociales

El Gobierno de Navarra combatirá decididamente la proliferación de discursos de odio en las redes sociales y a tal fin colaborará en los procesos de monitoreo del Código de Conducta de la UE para la Lucha contra la Incitación Ilegal al Odio en Internet, impulsados por la Comisión Europea, así como con la implementación de Protocolo para Combatir el Discurso de Odio Ilegal en Línea en el Estado Español que coordina el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE).

Así mismo, el Gobierno de Navarra fomentará acciones formativas destinadas a capacitar a comunicadores y comunicadoras racializados en Navarra que trabajen en Red con el compromiso de que divulguen mensajes antirracistas y contra los discursos de odio desde una perspectiva intercultural y feminista interseccional.

Artículo 19. Medidas en el ámbito del deporte

1. El Gobierno de Navarra promoverá que la práctica deportiva y de actividad física, así como las actividades de ocio y tiempo libre, se desarrollen en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de origen étnico o racial.
2. Se adoptarán las medidas precisas para garantizar que las actividades recreativas, deportivas, de ocio y tiempo libre se disfruten en condiciones de igualdad y respeto a las personas racializadas, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.
3. Se adoptarán medidas que garanticen formación adecuada a las y los profesionales de didáctica deportiva, de ocio y tiempo libre, que incorpore la realidad del racismo y el respeto y la protección frente a cualquier discriminación. Para ello se establecerá el contacto necesario con las entidades públicas o privadas representativas en el ámbito de la gestión del deporte, ocio y tiempo libre y juventud.
4. Se promoverá un deporte inclusivo y no segregado, erradicando toda forma de manifestación racista en los eventos deportivos realizados en la Comunidad Foral de Navarra.

Capítulo 3. Mecanismos de protección frente al racismo

Artículo 20. Servicio de atención frente al Racismo y la xenofobia

El Departamento competente en materia de políticas migratorias del Gobierno de Navarra, a través del Servicio de Atención frente al Racismo y la Xenofobia en Navarra, garantizará la atención integral en torno a la discriminación por origen étnico o racial, con perspectiva de género e interseccional, articulando medidas de intervención dirigidas a la prevención, detección, protección y reparación a las víctimas en el ámbito socioeducativo y proporcionando asesoramiento jurídico y atención psicosocial.

Artículo 21. Cláusula antidiscriminatoria y defensa de derechos

Las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral y el Defensor del Pueblo de Navarra velarán por el derecho a la no discriminación por origen étnico o racial y podrán actuar de oficio, sin necesidad de recibir denuncia o queja.

Artículo 22. Inversión de la carga de la prueba

En el caso en que una persona alegue discriminación y aporte indicios fundados sobre su existencia, se aplicarán las reglas relativas a la carga de la prueba previstas en la legislación estatal para la igualdad de trato y no discriminación y en la normativa comunitaria europea.

Artículo 23. Protección contra las represalias

Se adoptarán las medidas que resulten necesarias para proteger a las personas contra cualquier trato adverso o consecuencia negativa que pueda producirse como reacción ante una reclamación o ante un procedimiento destinado a exigir el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación por origen étnico o racial. Se extiende la protección, además de a las personas demandantes, víctimas y testigos, a cualquier persona que pudiera verse afectada por la reacción de la parte denunciada ante una reclamación o ante un procedimiento.

Artículo 24. Formación a operadores jurídicos

El Gobierno de Navarra impartirá una formación específica a los distintos operadores jurídicos de Navarra sobre racismo y discriminación por origen étnico o racial contando con la participación de las organizaciones antirracistas, preferentemente las compuestas por personas racializadas.

Artículo 25. Apoyo a las entidades del tercer sector

El Gobierno de Navarra adoptará medidas de apoyo a las entidades sociales y asociaciones que trabajan en la sensibilización, prevención, formación y denuncia social en el ámbito de la discriminación por origen racial o étnico.

En particular se valorará el trabajo de las entidades sociales cuyas acciones contribuyan a implementar un antirracismo transformador y eficaz; su compromiso con un enfoque de intervención social antirracista e interseccional; y la participación de personas racializadas en los equipos técnicos y directivos.

Artículo 26. Programas de Mentoría en las Asociaciones

El Gobierno de Navarra impulsará programas de Mentoría Social, tanto entre asociaciones como cuando se trate de servicios ofrecidos entre personas “pares”, como una experiencia que enriquece los procesos colectivos, la autoconfianza en el grupo, la identificación de las necesidades comunes, y el conocimiento de los propios derechos y obligaciones. Se fomentará asimismo el reconocimiento de personas referentes, entendiendo como tales aquellas que hayan conseguido logros personales o profesionales que generan confianza y motivación entre iguales.

En particular se promoverá la mentoría entre mujeres, por su contribución a generar espacios de seguridad y a impulsar la autonomía personal y el liderazgo.

Artículo 27. Asociacionismo

Las Administraciones Públicas reconocerán a las asociaciones que trabajen en la lucha contra el racismo y la xenofobia en Navarra como interlocutoras válidas en las comunicaciones y el intercambio de información y conocimiento con la Administración Pública.

Las Administraciones promoverán espacios de participación de las asociaciones en el ámbito público.

TÍTULO II. REPARACIÓN

Artículo 28. Justicia Restaurativa

1. El Gobierno de Navarra promoverá la utilización de mecanismos de Justicia Restaurativa como principal herramienta de prevención y reparación ante los efectos del racismo.
2. El Gobierno de Navarra garantizará la información y el acceso a la mediación intrajudicial en los términos fijados en el Reglamento de justicia gratuita y facilitará en general la mediación y prácticas restaurativas comunitarias de acuerdo con lo establecido en su correspondiente regulación.

Artículo 29. Medidas de reconocimiento al pueblo gitano

El Gobierno de Navarra impulsará un proceso de verdad y reconciliación con el Pueblo Gitano en el que se establecerán políticas de reparación específicas, medibles y evaluables.

Artículo 30. Litigios estratégicos

El Gobierno de Navarra a través del Departamento competente en materia de Políticas Migratorias podrá impulsar procesos de litigios estratégicos ante comités internacionales. El Gobierno de Navarra velará por dar visibilidad a estos procesos a través de sus redes sociales y plataformas.